REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2.021

Visto el Secretarial que antecede y para continuar con el trámite del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2020-00017-00 interpuesta por LUCIANO CASO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LISIMACO MERA VICTORIA Y OTROS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 375 numeral 9 del C. General del Proceso ibídem y a decretar las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALSE para el día TRES (03) de DICIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en adelante como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR Y CONVOCAR a las partes par que concurran personalmente a la audiencia y a sus apoderados. PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que en la audiencia referida se adelantaran los interrogatorios de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Con la anuencia de las partes, y dentro del término legal, decrétese la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL:

A los documentos aportados con la presente demanda déseles el valor probatorio del caso visible a folios 6 al 31 y 62 al 63 del cuaderno principal.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES:

DECRETESE el testimonio el de los señores ANGEL ALBERTO CALAMBAS ALMENDRA, MARIA VICENTA RIVERA CAMAYO, CELIMO RIVERA CAMAYO Y EUGENIO RIVERA YANDI personas que rendirán versión sobre los hechos de la

demanda, y se fijara como fecha para la práctica de la misma el día tres (03) de diciembre de 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) dentro de la audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia. Los testigos serán citados a través de la parte demandante.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada están representados por Curador Ad – Litem quien presentó contestación de la demanda, sin embargo no solicitó ningún medio de prueba.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

PRUEBA PERICIAL: Por encontrarlo necesario para resolver sobre las pretensiones de la demanda, DECRETESE la prueba pericial, inspección judicial al inmueble motivo de la presente demanda identificado con M.I. No. 120-114673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán predio rural denominado "El Refujio" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, descrito en la pretensión primera de la demanda, para identificar los linderos, área actualizados del inmueble, explotación económica, posesión del mismo por los demandantes, además para que se demuestre la posesión material por parte de la demandante. El cuestionario que el Perito debe absolver es el siguiente:

1. Determinar con exactitud la ubicación, identificación y linderos del predio identificado con M.I. No. 120-114673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán predio rural denominado "El Refujio" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, descrito en la pretensión primera de la demanda.
2. Determinar con exactitud el área del predio identificado con identificado con M.I. No. 120-114673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán predio rural denominado "El Refujio" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, descrito en la pretensión primera de la demanda.
3. Determinar con exactitud quien es el poseedor del predio identificado con identificado con M.I. No. 120-114673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán predio rural denominado "El Refujio" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, descrito en la pretensión primera de la demanda.
4. Indicar la explotación económica y las mejoras que presenta el predio identificado con identificado con M.I. No. 120-114673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán predio rural denominado "El Refujio" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, descrito en la pretensión primera de la demanda.
5. Manifestar si al momento de realizar la inspección al predio identificado M.I. No. 120-114673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán predio rural denominado "El Refujio" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, descrito en la pretensión primera de la demanda, se encuentra la valla estipulada en el Art.375 numeral 7 del C. G. del Proceso.

SEÑALESE como fecha para llevar a cabo la anterior diligencia para el día dos (02) de noviembre de 2021 a las diez de la mañana. (10:00 a.m.). DESIGNESE como perito para que practique la prueba pericial inspección judicial a la ING. VILMA DUYMOVIC GARCIA. Cítesele y si acepta, désele posesión de su cargo. CONCEDASE al perito designado un término de diez (10) días hábiles para que rinda el dictamen a él encomendado, advirtiéndole que de no rendir la experticia dentro del término señalado incurrirá en sanción prevista por el inciso segundo del Artículo 230 del C. G. del Proceso. FIJESE la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($450.000) como honorarios provisionales del perito designado y la suma de ($50.000) como el monto de los gastos provisionales. Estas sumas deberán ser

consignadas por la parte demandante y demandada, en partes iguales, a órdenes del este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 230 antes señalado.

ADVIERTASE al perito que con su dictamen pericial deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo y que las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

QUINTO: NEGAR la práctica de la INSPECCION JUDICIAL solicitada por la parte demandante, en consideración a que la misma se decretó de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____ Hoy, _____ 2021_____

JUDTIH MOTTA ROJAS

Secretaria